

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200013100

A pesar que la demanda fue subsanada en tiempo, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de julio de la presente anualidad, donde se le exigía que reformulara varios de las cuotas alimentarias que pretende ejecutar como son las mesadas de los años 2018 y 2019, pero con el escrito subsanatorio, procedió a efectuar una serie de modificaciones alterando todas las pretensiones, de las mesadas alimentarias, donde imprimió un incremento distinto al que realmente corresponde. En cuanto a las partidas donde pretende ejecutar los incrementos anuales de la mesada alimentaria. Lo mismo aconteció con las partidas donde pretende ejecutar los incrementos anuales de las mesadas alimentarias, los cuales deben efectuarse mes a mes comenzando en el mes de enero de cada año tal y como quedó establecido en audiencia de fecha 9 de junio de 2008 y no en los meses de junio como lo plasmó en su escrito, por otro lado, presenta unas cantidades muy altas por concepto de incremento anual.

Por lo anterior, y como quiera que no dieron cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones del caso.

TERCERO: COMUNICAR en forma inmediata a la oficina judicial de reparto. Mediante correo electrónico. Ofíciense de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069

HOY: 18 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

